



Resolución Jefatural

N° 1555 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima;

10 SET. 2019

VISTOS:

El Informe N° 1329-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 884-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente N° 18218-2019 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1350-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 20 de agosto de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas resolvió reconocer el adeudo a favor de la empresa de Seguridad Armadura de Dios, por el monto de S/ 4,718.42 (cuatro mil setecientos dieciocho con 42/100 soles), por concepto de Incremento de Remuneración Mínima Vital, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-TR;

Que, con Informe N° 1329-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 03 de setiembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la rectificación del error material advertido en la Resolución Jefatural N° 1350-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, donde dice S/ 4,718.42 (cuatro mil setecientos dieciocho con 42/100 soles), debe decir S/ 4,214.18 (cuatro mil setecientos catorce con 18/100 soles);

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, asimismo, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)";

Que, en el Informe Legal N° 884-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 09 de setiembre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que



el error advertido por la Unidad de Abastecimiento, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión determinada por la Resolución Jefatural N° 1350-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, por lo que, constituye un error material de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo emitirse el acto resolutivo que disponga su rectificación de oficio;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Jefatural N° 1350-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 20 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

DICE:

"CONSIDERANDO:

(...)

Que, con Informe N° 515-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 16 de abril de 2019, la Unidad de Abastecimiento concluyó que es procedente reconocer el adeudo a favor de la empresa de Seguridad Armadura de Dios, por el monto de **S/ 4,718.42 (cuatro mil setecientos dieciocho con 42/100 soles)**, por concepto de Incremento de Remuneración Mínima Vital, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-TR;

(...)"

DEBE DECIR:

"CONSIDERANDO:

(...)

Que, con Informe N° 515-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 16 de abril de 2019, la Unidad de Abastecimiento concluyó que es procedente reconocer el adeudo a favor de la empresa de Seguridad Armadura de Dios, por el monto de **S/ 4,214.18 (cuatro mil doscientos catorce con 18/100 soles)**, por concepto de Incremento de Remuneración Mínima Vital, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-TR;

(...)"

DICE:

"CONSIDERANDO:

(...)

Que, a través del Informe N° 593-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 02 de mayo de 2019, la Unidad de Abastecimiento considera procedente reconocer el adeudo a favor de la empresa de Seguridad Armadura de Dios, por el monto de **S/ 4,718.42 (cuatro mil setecientos dieciocho con 42/100 soles)**, por concepto de Incremento de Remuneración Mínima Vital, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-TR;

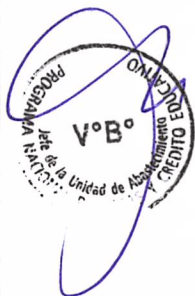
(...)"

DEBE DECIR:

"CONSIDERANDO:

(...)

Que, a través del Informe N° 593-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 02 de mayo de 2019, la Unidad de Abastecimiento considera procedente



reconocer el adeudo a favor de la empresa de Seguridad Armadura de Dios, por el monto de **S/ 4,214.18 (cuatro mil doscientos catorce con 18/100 soles)**, por concepto de Incremento de Remuneración Mínima Vital, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-TR;
(...)"

DICE:

"CONSIDERANDO:

(...)

Que, mediante el Informe Legal N° 750-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 20 de agosto de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que resulta procedente reconocer la deuda a favor de la empresa de Seguridad Armadura de Dios S.A.C., por el monto total de **S/ 4,718.42 (cuatro mil setecientos dieciocho con 42/100 soles)**, por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;
(...)"

DEBE DECIR:

"CONSIDERANDO:

(...)

Que, mediante el Informe Legal N° 750-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 20 de agosto de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que resulta procedente reconocer la deuda a favor de la empresa de Seguridad Armadura de Dios S.A.C., por el monto total de **S/ 4,214.18 (cuatro mil doscientos catorce con 18/100 soles)**, por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;
(...)"



DICE:

"SE RESUELVE:

(...)

Artículo 1.- Reconocer el adeudo por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital derivados del Contrato N° 039-2017-PRONABEC suscrito por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la empresa de Seguridad Armadura de Dios S.A.C., por el monto total de **S/ 4,718.42 (cuatro mil setecientos dieciocho con 42/100 soles)**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.
(...)"

DEBE DECIR:

"SE RESUELVE:

(...)

Artículo 1.- Reconocer el adeudo por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital derivados del Contrato N° 039-2017-PRONABEC suscrito por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la empresa de Seguridad Armadura de Dios S.A.C., por el monto total de **S/ 4,214.18 (cuatro mil doscientos catorce con 18/100 soles)**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.
(...)"

Artículo 2.- Dejar subsistente, en lo demás que contiene la Resolución Jefatural N° 1350-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas.



Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cumplase.



Eco. CARMEN DE LOURDES BIAGGI GOMEZ
Directora (a) de Sistema Administrativo III
de la Oficina de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo